

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 205.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, en comunicacion del dia de ayer, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en telegrama de hoy me dice: Ministro Guerra en telegrama hoy me dice:—Haga V. E. conocer á los Gobernadores civiles que los reclutas de 1880 que ingresen ahora en los cuerpos para reemplazar contingente de 1877, tendrán la ventaja de pasar á la Reserva anticipadamente á los que vendrán más tarde á reemplazar al contingente de 1878 y que por consiguiente no se les seguirá perjui-

cio ni injusticia.—Lo trasmito á V. E. para su conocimiento y el del Sr. Gobernador civil de esa provincia á quien rogará mayor publicidad para que llegue á noticia de los interesados, los que podrán tambien saberlo por conducto del Jefe de la Caja segun vayan ingresando.»

Lo que tengo la honra de trasladarlo á V. S. á los fines que se previenen.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 1.º de Abril de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Gobierno Militar de la provincia de Palencia.

Batallon Reserva de Palencia, núm. 36.

RELACION NOMINAL de los individuos de esta Reserva de quienes se han recibido cédulas de cruces pensionadas y se les avisa para que se presenten á recogerlas.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS donde residen.
Cabo 1.º	Alejandro Salas Martin.	Villaeles.
Soldado.	Sergio Martin de la Fuente.	Becerril de Campos.
»	Jeremias Pacho del Canto.	Villalaco.
»	Mariano Ramirez Alonso.	Ampudia.
»	Manuel Paniagua Rojo.	Becerril de Campos.
»	Manuel Guzon Torres.	Villoldo.
»	Esteban Saguiño Leon.	Torquemada.
»	Eugenio Salas Caballero.	La Vid de Ojeda.
»	Gregorio Vals Garcia.	Cordovilla la Real.
»	Valentin Chicote Rodriguez.	Velilla de Guardo.
»	Manuel Ibañez Perez.	

Palencia 30 de Marzo de 1880.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Pacheco.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Direccion general de Impuestos.

(Continuacion.)

50. En esta inteligencia, la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

PROVINCIA DE.	PUEBLO DE.	
<i>Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880 81.</i>		
El número de habitantes, segun el último censo, es de.	4.000	
Transeúntes la noche del censo, segun el mismo.	7	
Han dejado de existir en el pueblo, segun relacion adjunta núm. 1.	10	87
Exceptuados por el art. 218 de la Instruccion, segun relacion núm. 2.	70	
<i>Habitantes que son á contribuir.</i>		3.913
		Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.	13.000	
Idem el recargo municipal de 100 por 100.	13.000	
<i>Suman.</i>		26.000
A deducir:		
Por el encabezamiento gremial de cereales.	4.460	
Idem por el arriendo del vino.	3.200'75	
TOTAL.		7.600'75 7.600'75
<i>Quedan.</i>		18.399'25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.	920	
TOTAL.		19.319'25

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeúntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos. . 1.038'50

Líquido á repartir. 18.280'75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª, 29 á la 2.ª, 25 á la 3.ª, 21 á la 4.ª, 17 á la 5.ª, 13 á la 6.ª, 9 á la 7.ª, 5 á la 8.ª, y 1 á la 9.ª; y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuación se señalan:

Número...	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota anual.		Idem trimestral.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Clase 1. ^a							
1	D. Nazario Nuñez.	4	132	113	52	28	38
2	D. N. N.	5	165	144	90	35	47
Clase 2. ^a							
10	D. N. N.	2	58	49	88	12	47
11	D. N. N.	7	203	174	58	43	64
Clase 3. ^a							
58	D. N. N.	3	75	64	50	16	12
Clase 9. ^a							
205	D. N. N.	7	7	6	02	1	50
206	D. N. N.	2	2	1	72	0	43
TOTALES.		3.913	21.250	18.280	75	4.570	19

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento... de mil ochocientos ochenta.

(Firmas de los repartidores.)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesion pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad más, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En...á...de...188....

El Alcalde, El Sindico, El Secretario,

Diligencias de exposición al público, sesion y audiencia extraordinaria y aprobación y remision del reparto.

Habiendo expuesto al público por ocho dias este reparto y habiéndose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordinaria para resolver en corporacion las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuacion se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar tambien para que con su copia puedan remitirse á la Administracion económica de la provincia.

(Fechas y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio, á instancia del Procurador Don Julian Casado Tejido en nombre y á virtud de poder de Eugenio Rodriguez Perez, por sí y como marido de Gumersinda Fernandez y José Guardo Marcos, vecinos de esta Ciudad, se ha seguido expediente sobre que se les declare pobres en sentido legal para en tal concepto litigar contra D. Demetrio Ortega su convecino, sobre reivindicacion de dos majuelos, cuyo expediente seguido por sus

trámites, previa audiencia del señor Promotor Fiscal del partido y mediante la rebeldía del Don Demetrio Ortega con los estrados del Juzgado en el que se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don José Calonje y Carrasco, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario, vistas las precedentes diligencias promovidas por el Procurador Don Julian Casado Tejido en nombre y á virtud de poder de Eugenio Rodriguez Perez por sí y como marido de Gumersinda Fernandez y José Guardo Marcos,

vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare pobres en sentido legal, para en tal concepto litigar contra Don Demetrio Ortega, su convecino, sobre reivindicacion de dos majuelos, en las que han sido partes el Señor Promotor Fiscal del partido y mediante la rebeldía del Don Demetrio Ortega los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba dos testigos declaran que el Eugenio Rodriguez y José Guardo no poseen bienes algunos, si bien este disfruta el sueldo de portero menor que desempeña en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y otro testigo asevera que la Gumersinda Fernandez posee una casa y un majuelo en esta Ciudad.

Resultando: Así bien del oficio del Señor Presidente de la Comisión de Evaluacion y repartimiento de esta provincia que Eugenio Rodriguez y José Guardo no figuran en los repartimientos con cuota alguna imponible por contribucion y que la Gumersinda Fernandez aparece con la riqueza de sesenta y cuatro pesetas por lo que satisface por la cuota y recargos municipales catorce pesetas y cincuenta y seis céntimos.

Resultando: Igualmente del certificado de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad que el sueldo que disfruta José Guardo Marcos de portero menor es de seiscientos noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos y que el jornal que por término medio gana en esta ciudad un bracero es el de siete reales.

Considerando: Que a los que viven de un jornal ó salario eventual, de un salario permanente ó de un sueldo que no excede del doble de un jornal de un bracero ó de rectas, cultivo en tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma que que la equivalente al jornal de dos braceros deben ser declarados pobres para litigar segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que de las pruebas practicadas a instancia de Eugenio Rodriguez Perez como marido de Gumersinda Fernandez y José Guardo Marcos aparece cumplidamente demostrados estos extremos con relacion á los mismos.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobres á Eugenio Rodriguez Perez como marido de Gumersinda Fernandez, y á José Guardo

Marcos, para litigar contra Don Demetrio Ortega, vecinos de esta ciudad y con derecho á gozar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y doscientos de la misma. Pues así por esta mi sentencia definitivamente Juzgado de la que, ademas de notificarse á las partes y estrados del Juzgado por la rebeldía del Don Demetrio Ortega, se hará notoria en el Boletin oficial de la provincia, lo proveo mando y firmo Jasé Calonje y Carrasco.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Calonje y Carrasco Juez municipal en funciones de primera instancia por traslacion del que lo era en propiedad de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha, á presencia de los testigos Don Luciano Martin Santos y Don Gerónimo Abad Nogales, vecinos de esta ciudad de Palencia en ella á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas estensamente aparece del expediente de que va hecha mencion y la sentencia y pronunciamiento preinsertos corresponden literalmente con sus respectivos originales de que doy fé, y a que me remito. Y para que conste y tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Palencia á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Fernandez Salomon.—V.º B.º El Juez de primera instancia interino, José Calonje y Carrasco.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio, á instancia del Procurador Don Julian Casado Tejido en nombre y en virtud de poder de Doña Manuela Cárcamo Gutierrez, vecina de esta Ciudad, se ha seguido expediente sobre que se la declare pobre en sentido legal, para en tal concepto litigar y continuar la ejecucion

por esta promovida contra Don Pedro Alonso y Caño, que lo es de Valderas, sobre pago de ocho mil setecientas cincuenta pesetas y sus réditos al ocho por ciento procedentes de préstamo, cuyo expediente seguido por sus trámites, previa audiencia del Señor Promotor Fiscal del partido y mediante la rebeldía del Don Pedro Alonso y Caño con los estrados del Juzgado, en el que se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento de la misma, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta, el Señor Don José Calonje Carrasco, Juez municipal, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario; vistas las precedentes diligencias promovidas por el Procurador Don Juan Casado Tejido á nombre y en virtud de poder de Doña Manuela Cárcamo Gutiérrez, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare pobre en sentido legal, para en tal concepto litigar en el expediente ejecutivo á su instancia interpuesto contra Don Pedro Alonso Caño, vecino de Valderas, en las que han sido parte el Señor Promotor Fiscal del partido y mediante la ausencia y rebeldía en que fué declarado el Don Pedro Alonso Caño, los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba tres testigos contestes declaran, que Doña Manuela Cárcamo Gutiérrez no posee mas bienes que el crédito de ocho mil setecientas cincuenta pesetas y sus réditos al ocho por ciento que está litigando contra el Don Pedro Alonso y Caño y el sueldo mezquino eventual, por tener á su cuidado dos niñas que la están confiadas.

Resultando: Que así bien aparece de la comunicacion del Sr. Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de esta provincia, que la D.^a Manuela Cárcamo Gutiérrez no contribuye al Tesoro público con cuota alguna imponible.

Considerando: Que á los que viven de un jornal ó salario eventual ó de un salario permanente ó sueldo que no exceda del doble de un jornal de un bracero, ó de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que

la equivalente al jornal de dos braceros deben ser declarados pobres para litigar, segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que las pruebas practicadas á instancia de D.^a Manuela Cárcamo Gutiérrez aparece cumplidamente demostrado estos extremos, con relacion á los mismos

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Doña Manuela Cárcamo Gutiérrez, para en tal concepto continuar la ejecucion contra Don Pedro Alonso y Caño, vecino de Valderas; y con derecho á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio á lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y doscientos de la Ley. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que además de notificarse á las partes y extrados del juzgado, por la rebeldía del Don Pedro Alonso Caño, se hará notoria en el Boletín oficial de la Provincia, lo proveo, mando y firmo.—José Calonje y Carrasco.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don José Calonje y Carrasco, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia, por traslación del propietario, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha, á presencia de los testigos Don Felipe Bejerano Estébanez y Don Isidoro Páramo y Peña, vecinos de esta ciudad de Palencia, en ella á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y más extensamente aparece del expediente de que vá hecha mencion y la sentencia y pronunciamiento preinsertos concuerdan literalmente con sus respectivos originales de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres, en Palencia á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Fernandez Salomon.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, José Calonje y Carrasco.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Don Félix García de Quirós, Abogado y Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal sobre robo de dos yeguas, cuyas señas se expresan á continuacion, propias de Joaquin Martinez, vecino de Cabañas, ocurrido en la noche del veinticuatro al veinticinco del mes actual, sin que haya sido posible averiguar quién ó quienes hayan sido los autores de tal hecho.

Por tanto ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de las caballerías sustraídas, conduciéndolas á este Juzgado con la ó las personas en cuyo poder se hallaren, con la premura que el caso requiere.

Dado en Valencia de Don Juan á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Felix García de Quirós.—Por mandado de S. S.^a, Manuel García Alvarez.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra con estrella en la frente, de siete á siete y media cuartas de alzada, de doce á trece años, preñada y de bastante ancho.

Otra yegua color bayo, de la misma alzada poco mas ó menos que la anterior, tambien preñada, paticalzada de un pié que el dueño no recuerda cual sea, dudando si tambien tiene alguna mancha en el otro, con la crin cortada.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion por justa

y legal que sea. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Cervatos de la Cueva 29 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cirilo Fernandez.—El Secretario, Eusebio Pastor.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Guaza.
Palacio del Alcor.
Nogal de las Huertas.
Matamorisca.
Calzada de los Molinos.
Abastas.
Ventosa.
Poblacion de Arroyo.
Castrejon.
Villalcázar de Sirga.
Santibañez de Ecla.
Villadiezma.
Husillos.
Marcilla.
Terradillos.
Moslares.
Monzon.
Villasarracino.
Ledigos.
Las Cabañas.

Juzgado municipal de Páramo de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud la certificacion de bautismo, certificacion de buena conducta y acreditarán tener la aptitud necesaria para el desempeño del cargo.

Su dotacion consiste en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentos vigentes.

Páramo de Boedo 19 de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Juez municipal Feliciano Martín.—El Secretario interino, Zacarias Martín.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncios.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en el Parque de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la R. O. de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion. Un Reglamento del personal del material estará á disposicion de los aspirantes en las fabricas de Oviedo y Trubia y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid, para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitiran sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo y directamente si licenciados á la Direccion general de Artillería para antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.—Es copia.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en el Parque de las Palmas de la Gran Canaria, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la R. O. de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Un Reglamento del personal, del material estará á disposicion de los aspirantes en las fabricas de Oviedo y Trubia y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid para que puedan enterarse de él en razon á que

deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitiran sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á la Direccion general de Artillería para antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.—Es copia.

SUSCRICION VOLUNTARIA

á favor de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Levante para alivio de sus familias y aflictiva situacion.

Redondo.

Nombres.	Pts.	Cts.
D. Andrés del Peral.	1	50
Fernando Surial.	1	"
Angel Gutierrez.	"	25
Gerónima Gonzalez.	"	50
Miguel Francisco.	"	50
Mariano Gutierrez.	"	50
Dionisia Perez.	"	25
Marcelino Francisco.	"	50
Ildefonso Martin.	"	50
Bernardino Francisco	"	50
Nicolás Sordo.	"	50
Anselmo Parbole.	"	25
Toribio Francisco.	"	50
Vicente Gutierrez.	"	25
Rafael Diez.	1	"
Eugenio Perez.	"	25
Dionisio Mier.	"	25
Clemente de Célis.	"	25
Pablo Martin.	"	25
Julian Gutierrez.	"	25
Blas Plaza.	"	25
Fernando Gonzalez.	"	25
Fernando Robledo.	"	25
Celestino Francisco.	"	50
Tomás Perez.	"	50
Pedro Gutierrez.	"	25
José Duque.	"	25
Santiago Duque.	"	25
Ramon Plaza.	"	25
Pablo Canicajo.	1	"
Alejandro Morante.	"	50
Francisco de Mier y Mier.	2	50
Matias de Célis.	"	25
Isidro Vicente.	"	12
Francisco Simon.	"	25
Mariano Vicente.	"	12
Lúcas de Mier.	"	10
Narciso Gonzalez.	"	50
Andrés Rubio.	"	50
Gaspar Simon.	"	50
José Gutierrez.	"	05
Crisanto Francisco.	"	50
Miguel Roldan.	"	13
Petra Francisco.	"	6
Andres Perez.	"	50
Juan Gonzalez Mier.	"	12
Tomás Torres.	"	50
Lorenzo Morante.	"	12
Isidoro Francisco.	"	25
Anastasio Ruedo.	"	12
Juan Gonzalez Fuente.	"	25
Vicente Llorente.	"	25

Julian Diez.	"	12
Bernabé Bravo.	"	5
Lucía Simon.	"	25
Antonio de Célis.	"	25
Pedro Torices.	"	75
Felipe Luenga.	"	25
Mariano de Mier.	1	"
Joaquin de Mier.	"	25
Antonio Vilda.	"	30
Dámaso Ruedo.	"	12
Maria Simon.	"	37
Paulino Gomez.	"	12
José Francisco Velez.	"	25
Cenon Morante.	"	25
Eugenio de Torices.	"	25
Manuel Gomez.	"	5
Valentin Rueda.	3	"
Sotero Santiago.	"	12
Manuel Gonzalez Morante.	"	25
Márcos Torres.	2	"
Gregorio Torices.	"	25
Francisco Torres.	"	50
Clemente Torres.	"	25
Agustin Vicente.	"	12
Saturnino Ramasco	"	12
Benito Hospital.	1	"
Pedro Torre.	"	50
Teodoro Sardina.	"	50
Juan Francisco.	"	25
Julian Santiago.	"	2
Eustaquia Fuente.	"	25
Benito Fuente.	"	50
Nicolás Ramasco	"	25
Manuel Vilda.	2	"
Tomasa Ruedo.	"	20
Aguada Pinto.	1	"
Benito Simon.	"	10
Simón de Mier.	4	"
Esteban Serrano.	2	"
Leona Simon.	1	"
Josefa Simon.	"	25
Victoria Clérigo.	"	50
Rafael Martinez.	"	50
Francisco Anderéz.	"	50
Eusebio Simon.	"	50
Damian Morante.	"	3
Martin de Célis.	"	25
Maria Rueda.	"	12
Bartolomé de Mier.	1	"
Pedro Duque.	"	75
Gregorio Gomez.	"	12
Gregorio Parbole.	"	12
Maria Perez.	"	25
Vicente Parbole.	"	10
Ignacio Michelena.	"	25
Márcos Perez.	"	10
Fernando Bargas.	"	12
Demetrio Garcia.	"	18
Toribio Martinez.	"	11
Francisco Morante.	"	12
Bernarda Montes.	"	12
Nicolás Ibañez.	"	6
Vicente Rivero.	"	25
Francisco Fuente.	"	6
Damian Fernandez.	"	6
Agustin Morante.	"	12
Lorenzo Calvo.	"	6
Luis Ruedo.	"	5
Victoriano Gonzalez.	"	20
Froilan Rivero.	"	12
Victoriano de Mier.	"	25
Santos de Mier.	"	12
Pedro de Mier.	"	6
Cipriano Fuente.	"	25
Agustin Tesanos.	"	6
Isidro Fernandez.	"	10
Maria Diez.	"	6
Gregorio Mier.	"	6

Lorenzo Ruedo.	"	10
Victor Ruedo.	"	12
Juan Rivero.	"	10
Gabriel Ruedo.	"	5
Gabriel de la Fuente.	"	50
Ambrosio de la Fuente.	"	25
José Perez.	"	12
Maria de la Fuente.	"	6
Julian Morante.	1	13
Leon Martinez.	"	50
Lúcas de la Fuente.	"	75
Benancio Merino.	"	50
Julian Garcia.	"	40
Maria Merino.	"	25
Prudencio de la Fuente.	"	50
Santiago Alonso.	2	"
Varios fieles.	"	50
Juan Fuente Francisco.	"	50
Angel de la Fuente.	1	"

TOTAL. 60 76

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSTITUCION MILITAR VERDAD.

Agencia general de Negocios, de Miguel del Rio y compañía, en Santander.—Sursursal en esta Poblacion, Juan Bautista Oria, Agencia de Negocios.

Como representante desde hace años de esta acreditada sociedad, creo de mi deber llamar la atencion de los Padres de familia á fin de que bajo ningun concepto confundan esta Casa con ninguna otra, per mas que se dediquen á las mismas operaciones; pues sabido y público fué lo ocurrido en el año último que prometiendos servicios, que no se cumplieron, fueron engañados algunos hasta el punto de sustraerles algunas cantidades de que jamás serán reintegrados.

Como cumple la Casa que represento, no he de decirlo yo, lo dicen y muy alto, el gran número de compromisos cumplidos religiosamente sin que haya habido ni la mas ligera queja por parte de los interesados.

Ya lo sabeis, no confundir las señas de la Casa: Plaza Mayor núm. 13 pral. Palencia 29 de Marzo de 1880.—Juan Bautista Oria y Ruiz. 2-6

PARADOR

DE

JOSÉ PACHECO.

Plaza Mayor, 15.—Palencia.

10-12

BUENA GANGA.

Se vende una preciosa coleccion de 36 moldes, de metal de estaño, conteniendo de 1 á 3 agujeros cada molde, para hacer figuras de caramelo de todos tamaños. *Adviértese que si alguno quiere dedicarse á esta industria, se le enseña en 15 dias todo lo necesario.*

Darán razon en la calle Mayor principal, núm. 159, Palencia.

TIERRAS

en Reinoso de Cerrato.

Se arriendan varias en término de dicho pueblo. Dará razón D. José Alonso Rodríguez, en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.